



Resolución No. CSJCOR24-769
Montería, 11 de Octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00397-00

Solicitante: Sr. Martín Emilio Montoya Borja

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel

Funcionario Judicial: Dr. Dubán Del Castillo Alemán

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-068-31-89-001-2022-00049-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de septiembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de septiembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 12 de septiembre de 2024, el señor Martín Emilio Montoya Borja, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Martín Emilio Montoya Borja contra Fernando Esteban Bueno, Ingrauraba Zomac Sas, Julián Fernando Esteban Rivera, Lácteos Bilk Sas., Jorge Blanco Martínez radicado bajo el N° 23-068-31-89-001-2022-00049-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. El día 12 de mayo de 2022, celebré acuerdo conciliatorio con FERNANDO ESTEBAN BUENO, INGRAURABA ZOMAC SAS, JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA, LÁCTEOS BILK SAS, JORGE BLANCO MARTINEZ por acreencias laborales.

2. Por incumplimiento de dicho contrato, el día 23 de agosto de 2022 mi apoderado judicial radicó demanda ejecutiva que quedó asignada en el JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO AYAPEL – CÓRDOBA.

3. Cinco meses después, el juzgado en mención libra mandamiento de pago.

4. Por no estar conforme con las actuaciones adelantadas por mi apoderado judicial inicial, solicite revocatoria de poder que fue resuelta el 31 de julio de 2024.

5. Sin embargo, posterior el despacho en cuestión no ha desarrollado actuaciones, a pesar de que en los meses de marzo, mayo y julio de 2024 se han remitido cinco (5) memoriales diferentes.

6. La respuesta del despacho ha brillado por su ausencia.

7. Teniendo en cuenta eso y que la última gestión de impulso por parte del despacho se realizó el 31 de enero de 2023, cuando se remitieron oficios a diferentes entidades, sin embargo, han pasado más de un (1) año y siete (7) meses desde la última gestión del despacho.
8. Esto es un tema grave ya que en el Juzgado 22 Civil Circuito de Medellín cursa un proceso en contra de los demandados que está avanzando más rápido, situación que pone en peligro mis intereses, al tener un PRELACION de crédito por ser de ámbito laboral.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-412 del 13 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (13/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de septiembre de 2024, el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a lo ordenado mediante auto CSJCOAVJ24-412 del 13 de septiembre de 2024, estando dentro el término concedido por medio del presente me permito presentar informe detallado respecto a la gestión del proceso ejecutivo laboral promovido por promovido por Martín Emilio Montoya Borja contra Fernando Esteban Bueno, Ingrauraba Zomac SAS, Julián Fernando Esteban Rivera, Lácteos Bilk SAS., Jorge Blanco Martínez radicado bajo el N° 23-068-31-89-001-2022-00049-00, así:

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	23/08/2022
Constancia secretarial	23/08/2022
Auto libra mandamiento de pago	19/01/2023
Oficios embargos	20/01/2023
Auto adiciona mandamiento pago	20/01/2023
Oficios embargos	20/01/2023
Oficios embargos	23/01/2023
Memorial solicita medida cautelar	30/01/2023
Memorial revoca poder	25/05/2023
Auto acepta revocatoria poder	31/07/2023
Memorial poder y solicitud medidas cautelares	11/03/2024
Informe Secretarial	16/07/2024
Solicitud impulso procesal	12/09/2024
Auto declara ilegalidad mandamiento de pago, niega mandamiento ejecutivo por carencia de título y ordena el levantamiento de medidas cautelares.	16/09/2024
Fijación estado No. 68	17/09/2024

Esta dependencia judicial no cuenta con el cargo de oficial mayor y adicionalmente, este despacho judicial tiene el conocimiento de asuntos de índole penal (con personas privadas de la libertad), laboral, civil, familia y constitucional.

Debe tenerse presente que la última actuación por el Despacho previo a la presentación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, fue el auto de fecha 31/07/2023 que aceptó la revocatoria del poder y fue hasta el día 11 de marzo de 2024 que la parte actora concedió poder para actuar en este asunto a un abogado de su confianza.

Durante el transcurso de este tiempo hasta la fecha actual, el despacho a atendido múltiples audiencias penales y laborales.

(...)

Queda en evidencia que, el término transcurrido desde la presentación de la solicitud del 11/03/2024, no se puede considerar como mora judicial, toda vez que, los motivos que impidieron su proveimiento son la carga laboral y no contar en el juzgado con el cargo de oficial mayor.

Por otra parte, el proceso que originó la solicitud de esta Vigilancia Judicial Administrativa, ya fue proveído mediante Auto de fecha 16 de septiembre de 2024, en el que se resolvió declarar la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero del 2023.

Sea preciso acotar, el despacho se encuentra implementando un cronograma de actividades con el fin de evitar situaciones como la que concitó la presente solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, por lo que, solicitamos de manera respetuosa desestimar la apertura de la misma toda vez que se realizaron los correctivos necesarios.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Martin Emilio Montoya Borja, se deduce que su inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel no había emitido un pronunciamiento respecto de los memoriales radicados en marzo, mayo y julio del 2024. Afirma que la última gestión de impulso por parte del juzgado fue realizada el 31 de enero de 2023 al remitir los oficios a diferentes entidades.

Al respecto, el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que surtió un impulso al proceso con providencia del 17 de septiembre de 2024, con la cual declaró la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago del 19 de enero del 2023, negó el mandamiento ejecutivo por carencia de título y ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

Argumenta que el juzgado no cuenta con el cargo de oficial mayor y adicionalmente, tiene el conocimiento de asuntos de índole penal (con personas privadas de la libertad), laboral, civil, familia y constitucional.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial surtió el impulso del proceso por medio de providencia del 17 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a lo dicho, teniendo en cuenta que una vez cumplidos 10 días hábiles desde la radicación de la solicitud de impulso procesal y medidas cautelares del 11 de marzo de 2024, hasta el pronunciamiento del 16 de septiembre de 2024 transcurrieron alrededor de 114 días laborales, con el ánimo de mejorar los tiempos de respuesta, se insta al funcionario judicial para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - “SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas*

con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Realizadas las anteriores recomendaciones se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Martín Emilio Montoya Borja contra Fernando Esteban Bueno, Ingrauraba Zomac Sas, Julián Fernando Esteban Rivera, Lácteos Bilk Sas., Jorge Blanco Martínez radicado bajo el N° 23-068-31-89-001-2022-00049-00.

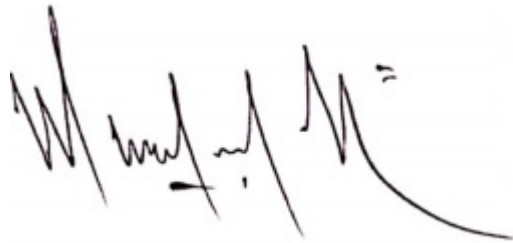
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00397-00, presentada por el señor Martin Emilio Montoya Borja.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio al señor Martin Emilio Montoya Borja, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl